LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA
"CUNDIFUTBOL"
PERSONERIA JURIDICA No. 25 DE 1.938

ESTATUTO

La **LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA -CUNDIFUTBOL-** es una Entidad Deportiva y Social, de carácter privado, sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica No. 25 de del 4 de febrero de 1938, expedida por el Ministerio de Gobierno.

CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y COLORES.

ARTICULO 1º DEL NOMBRE. Con el nombre de LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA funcionará este Organismo Deportivo, que en adelante se denominará LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA, cuya sigla es "CUNDIFUTBOL".

ARTICULO 2º NATURALEZA. La LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA es un organismo deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes, dotada de Personería Jurídica #25 de 1938, expedida por el GOBIERNO COLOMBIANO. Es una ENTIDAD AFILIADA A COLFUTBOL por intermedio de DIFUTBOL, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a su propio Estatuto y Reglamento, así como a los de COLFUTBOL. Mantendrá vigente su reconocimiento deportivo ante **COLDEPORTES** o la entidad que haga sus veces y cumplirá con las disposiciones contempladas en la Ley 181 de 1995 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 3º DURACION. El término de duración de CUNDIFUTBOL es indefinido.

ARTICULO 4º COLORES. Los colores distintivos de la Liga serán AZUL, AMARILLO Y ROJO que se usarán en su Bandera, insignias, gallardetes, escarapelas, uniformes y demás implementación deportiva que lo requiera.

CAPITULO II
DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCION

ARTICULO 5º DOMICILIO. La Sede o Domicilio legal de la Liga será la ciudad capital, Santafé de Bogotá, la que podrá ser cambiada por el Órgano de Dirección en Asamblea Extraordinaria, con el voto favorable de como mínimo las dos terceras partes del total de sus afiliados en uso de todos sus derechos.

ARTICULO 6º JURISDICCION. En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga en su condición de representante legal de COLFUTBOL Y DIFUTBOL tendrá jurisdicción en todo el departamento de Cundinamarca.

CAPITULO III
DEL OBJETO, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7º DEL OBJETO. La LIGA ha sido creada con el objeto de fomentar, patrocinar, organizar administrativa y técnicamente esta disciplina deportiva en todo el territorio del departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de las tareas que para efectos le delegue, designe o determine la Federación Colombiana de Fútbol "COLFUTBOL" o la División Aficionada del Fútbol Colombiano "DIFUTBOL".

ARTICULO 8º FUNCIONES. La Liga cumplirá entre otras las siguientes funciones.

a. Obtener y mantener vigente la afiliación a la Federación Colombiana de Fútbol por medio de DIFUTBOL.

b. Gestionar y mantener vigente su Personería Jurídica y el Reconocimiento Deportivo ante las Entidades oficiales que determine la Ley.

c. Cuidar de la estricta observancia de las reglas de juego promulgadas por la International Football Association Board.

d. Velar porque este deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.

e. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos y las reformas que se le hagan, sometiéndolos en todos los casos a la aprobación del ente oficial que la Ley determine.

f. Cumplir y hacer cumplir las funciones que determine la FIFA, CONMEBOL, COLFUTBOL, DIFUTBOL y las Leyes colombianas y los decretos reglamentarios de éstas, y las que determine la Asamblea de la Liga de Fútbol de Cundinamarca.

LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA
"CUNDIFUTBOL"
PERSONERIA JURIDICA No. 25 DE 1.938

ARTICULO 9º ACTIVIDADES GENERALES. La Liga cumplirá entre otras las siguientes actividades:

a. Organizar, dirigir y administrar los campeonatos Municipales, Zonales, Regionales y Departamentales de ésta disciplina deportiva.

b. Conformar, preparar, inscribir y administrar las diferentes Selecciones representativas de la Liga a participar en los campeonatos Oficiales a nivel Nacional o Internacional, cuando las autoridades superiores lo determinen.

c. Mantener a los deportistas de los Clubes Afiliados a la Liga debidamente inscritos en la Ficha Única Departamental y velar por un control efectivo en su inscripción y transferencia.

d. Organizar y desarrollar programas de capacitación dirigido a los dirigentes, técnicos y personal de juzgamiento y demás personal que forman parte de los organismos deportivos afiliados o en vía de hacerlo.

e. Cundifutbol avalara las Comisiones o Colegios de Juzgamiento legalmente constituidos y que estén prestando sus servicios a la Liga de Futbol de Cundinamarca y sus asociados.

f. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

g. Las demás que por su objeto le sean encomendadas por las autoridades deportivas u oficiales superiores.

CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 10º La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

a. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

b. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por 5 miembros.

c. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

d. Una Comisión Disciplinaria, constituida y/o, integrada por tres (3) miembros.

e. Una Comisión Técnica

f. Un Colegio De Entrenadores

g. Una Comisión Del Estatuto Del Jugador

h. Una Comisión De Fútbol Femenino

i. Una Comisión De Fútbol Sala Y Futbol Playa

j. Una Comisión De Juzgamiento

CAPITULO V

DE LA CONSTITUCION, AFILIACION, SUSPENSION Y PERDIDA DE ESTA

ARTICULO 11º DE LA CONSTITUCION. La Liga estará constituida por un número mínimo de Clubes Deportivos y/o Promotores conforme a lo establecido por **COLDEPORTES,** dotados con Reconocimiento Deportivo, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del Fútbol y sus modalidades.

ARTICULO 12º DE LA AFILIACION. El Órgano de Administración de la Liga otorgará afiliación a los Clubes que presenten su solicitud y luego del estudio correspondiente, cumplan con los requisitos determinados para ello por las normas respectivas y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO. El Órgano de Administración dispondrá máximo de quince (15) días calendario para expedir el acto administrativo de afiliación o para devolver la solicitud y sus documentos, explicando claramente el motivo por el cual ésta no fue aprobada.

LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA
"CUNDIFUTBOL"
PERSONERIA JURIDICA No. 25 DE 1.938

ARTICULO 13º REQUISITOS. Los siguientes son los documentos que un Club debe enviar al Órgano de Administración de la Liga, cuando solicita afiliación a ésta:

a. Solicitud escrita firmada por su representante legal, citando ciudad, sede, dirección y número telefónico del Club.

b. Copia del Reconocimiento Deportivo vigente.

c. Constancia sobre representación legal expedida por la entidad oficial que determine la Ley (cuando se tenga).

d. Fotocopias de su Estatuto y/o Reglamento de funcionamiento.

e. Relación de los miembros de sus Órganos de: Administración, Control (si lo tienen) y Disciplina.

f. Relación de sus deportistas indicando el sexo, fecha de nacimiento, número de su documento de identidad, además anotar si son socios aportantes y/o contribuyentes.

g. Relación de las instalaciones deportivas con que cuenta la institución, anotando si son aptos para efectuar competiciones oficiales y el nombre de los titulares de estas.

h. Constancia escrita suscrita por el Responsable o Representante Legal del Club, certificando que todos los miembros conocen los Estatutos y Reglamentos de la LIGA, COLFUTBOL, DIFUTBOL y que se comprometen a acatarlos y hacerlos cumplir.

i. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a treinta días antes de la fecha de solicitud de afiliación.

j. Se establece una cuota de afiliación a la Liga correspondiente a un salario mínimo legal vigente

PARAGRAFO°. Si el Club obtiene Afiliación, toda modificación a la información presentada, deberá comunicarla a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no cumplirse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del Club y sancionado por la Comisión Disciplinaria competente, siempre que tal conducta esté consagrada en el CODIGO DISCIPLINARIO expedido por COLFUTBOL.

ARTICULO 14º SUSPENSION DE LA AFILIACION. Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

a. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, en que es automática y no requiere reconocimiento de la comisión Disciplinara.

b. Por no participar sin justa causa, como mínimo en una categoría en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

c. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y Selecciones Departamentales o Nacionales.

d. Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga, siempre y cuando estas no se vayan a realizar el mismo día.

e. Por reiterada violación a las normas legales, Estatutarias o Reglamentarias.

f. Por la suspensión del Reconocimiento Deportivo.

g. Por participar en torneos o eventos no oficiales ni autorizados por la Liga, sin el permiso previo.

ARTICULO 15º PERDIDA DE LA AFILIACION. La afiliación a la Liga se pierde por una de las siguientes causas.

a. Por no contar con el número de deportistas activos establecidos en el artículo 13 literal f.

b. Por disolución del respectivo Club

c. Por no poder cumplir su objetivo deportivo para el cual fue creado.

d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito, con la firma del Representante Legal.

e. Por deliberada insistencia en mantener vigente por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

f. Por vencimiento o cancelación del Reconocimiento Deportivo.

g. Por no participar cada año en los campeonatos oficiales organizados directamente por la Liga, mínimo en una categoría.

ARTICULO 16º DEL ORGANO COMPETENTE: Las sanciones de suspensión de la afiliación son impuestas por LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento de los compromisos económicos, vencimiento, revocatoria o suspensión del Reconocimiento Deportivo en cuyos casos LA SANCION ES AUTOMATICA y no requiere del reconocimiento de la COMISION, e igualmente cuando la DESAFILIACION es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado, que es resuelta por el ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA.

CAPITULO VI
LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17º DE LOS DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir entre otros, los siguientes deberes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Liga.

b. Asistir cumplidamente, mediante representante legal o delegado mayor de edad, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

c. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea o aquellas que aplique el Órgano de Administración.

d. Participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga siendo obligatoria la participación en por lo menos en una categoría al año.

e. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas

f. Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra entidad competente.

g. Llevar un registro de deportistas con indicación de datos biográficos, categorías, actuaciones, resultados, sanciones e inscribirlos en la Ficha Única de la Liga.

h. Estimular la práctica del deporte del Fútbol y sus modalidades y difundir sus reglas.

i. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.

j. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 18º DE LOS DERECHOS. Los Afiliados a la Liga tendrán entre otros los siguientes derechos:

a. Participar con Voz y Voto en las reuniones de la Asambleas de la Liga, mediante el Representante Legal o un delegado debidamente acreditado.

b. Elegir mediante Voto, a las personas que, por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea.

c. Solicitar la convocatoria de la Asamblea.

d. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos y técnicos.

e. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

f. Las demás que le otorguen las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarías y los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO VII
DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 19º ATRIBUCIONES. La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, Decisión y Deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los Reglamentos que los desarrollan y las reformas que a unos y otros se hagan.

b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.

c. Conocer y analizar las actividades deportivas, administrativas y financieras de la Liga.

d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.

e. Acordar previa aprobación los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

f. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a las normas que rigen la materia.

g. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.

h. Acordar la programación básica de actividades de la Liga y su financiación.

i. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones si lo estima conveniente.

j. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstas en la programación y en los presupuestos generales. Y

k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a ningún otro Órgano de la Liga.

ARTICULO 20º CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física del Representante Legal o un delegado por cada Club con afiliación vigente y en uso de todos sus derechos, y tendrá Voz y los Votos asignados según calificación previa, dando cumplimiento a las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO° Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 21º PRESIDENCIA. La Asamblea será Presidida por el Presidente de la Liga, en su ausencia o en cualquier otro impedimento en su orden, por el Vicepresidente Administrativo o el Vicepresidente Deportivo. En caso de faltar estos dignatarios, la Asamblea elegirá un presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 22º SECRETARIA. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario General de la Liga, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento, el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 23° ACREDITACIONES.

Cuando el Club este representado por una persona diferente al presidente, este deberá estar acreditado mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales; pero si en una misma o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 24° CLASES DE ASAMBLEA: Se podrán realizar las siguientes reuniones:

• **REUNION ORDINARIA:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año.

• **REUNION POR DERECHO PROPIO:** Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoque a reunión de asamblea o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a. m, en el domicilio de la Liga.

• **REUNION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

• **REUNION EXTRAORDINARIA:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria previa convocatoria, en cualquier tiempo, para tratar asuntos urgentes y específicos.

• **REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en el Estatuto, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

• **REUNION UNIVERSAL:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente en cualquier día y lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 25º CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA. El presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito con quince (15) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los Afiliados en uso de sus derechos, al ente Departamental y a la Difútbol, quienes tendrán derecho a Voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Parágrafo. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver la Asamblea, como también una relación de los Afiliados que puedan participar con derecho a Voz y Voto, además se debe adjuntar el listado de los clubes que tienen suspendidos sus derechos, citando el Órgano y el acto administrativo que lo suspendió.

ARTICULO 26º ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

b. Verificación del quórum e instalación.

c. Análisis y aclaraciones de los informes de labores, de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.

d. Informe y balance del ejercicio fiscal presentado por el Tesorero.

e. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y balance y presupuesto.

f. Estudio y adopción de programas y presupuestos.

g. Discusión y votación de proposiciones.

h. Elección de los miembros del Órgano de Administración.

i. Elección de los miembros del Órgano de Control.

j. Elección de los miembros del Órgano de Disciplina.

k. Lectura y aprobación del resumen del acta de la reunión.

PARAGRAFO° Los puntos h. i, y j solo se incluirán cuando corresponda.

ARTICULO 27° CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver problemas sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará:

a. Por resolución del Órgano de Administración.
b. Por petición del Revisor Fiscal.
c. Por petición formulada por escrito y con la firma de los representantes legales de como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Clubes Deportivos afiliados, en pleno uso de sus derechos.
d. Las reuniones de asamblea extraordinaria se deben comunicar por escrito a los afiliados y autoridades deportivas, dando a conocer el orden del día respectivo, como mínimo con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha programada para tal fin, según lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Comercio.

ARTICULO 28° QUORUM ESTATUTARIO. El quórum de la Asamblea lo constituyen la presencia de por lo menos la mitad más uno de los delegados de los Clubes afiliados, en pleno uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos presentes. Estas decisiones se llamaran Acuerdos.

ARTICULO 29° QUORUM CALIFICADO. El quórum para los siguientes casos será calificado, por cuanto requiere de los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

a. Para adopción o reforma del Estatuto y Reglamento.
b. Para fijación o cambio de sede o domicilio.
c. Adopción o cambio de estructura administrativa.
d. Disolución o liquidación de la Liga.

ARTICULO 30° TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar se llamará lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá de un aplazamiento de una (1) hora a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el plazo tampoco se completa el quórum, se citará dos (2) horas después de la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera (1/3) parte de los delegados oficiales de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo 29 del presente Estatuto.

PARAGRAFO°. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de Clubes Afiliados con derecho a participar con Voz y Voto debidamente acreditados el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de Votos emitidos en la reunión.

ARTICULO 31° OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración tendrá derecho a ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o las dos terceras (2/3) partes de los Clubes Afiliados en uso de sus derechos. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 32° REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración no convoque o niegue sin justa causa la convocatoria a la asamblea ordinaria o lo haga por fuera del término establecido en el artículo 24 de este mismo Estatuto, los Clubes Afiliados en pleno uso de sus derechos, podrán reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril e a partir de las 10 de la mañana en el domicilio de la liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 33° DERECHO A VOZ Y VOTO.
Para tener derecho a Voz y Voto en las reuniones de Asamblea, los Clubes Afiliados deberán estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Liga y haber participado cada año en los campeonatos oficiales programados directamente por la Liga, como mínimo en una categoría. Debe tener además vigente el Reconocimiento Deportivo y no encontrarse suspendido por ninguna entidad competente.

ARTICULO 34° LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trate de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

ARTICULO 35° VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará uno a uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados. Las votaciones podrán ser abiertas, siempre y cuando no sean electivas.

ARTICULO 36º ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia no dará curso a proposiciones o proyectos de Acuerdos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte del Fútbol y sus modalidades, pero explicará a los Delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el tema de la personal.

ARTICULO 37º CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, por no más de tres (3) días, sin que por esto se rompa la unidad de la reunión, lo que constituye un aplazamiento y no requiere nueva convocatoria.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1.- DEL APLAZAMIENTO. Si iniciada una reunión de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán proseguir sin solución de continuidad o declararse en receso. Según lo decidan los afiliados o el presidente, sin que se requiera nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2º Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de alguno de los delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y/o el Ente Deportivo Departamental para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 38º ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga como máximo Organo de Dirección, decisión y deliberación, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
b. Establecer las políticas que en el campo administrativo y deportivo oriente la gestión de la Liga.
c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que deben presentarle para su estudio el Tesorero de la Liga.
e. Revisar los actos del Organo de Administración
f. Acordar, previa aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
g. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
h. Elegir a los miembros de los Organos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
i. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Deportivos afiliados.
j. Delegar, si lo considera conveniente, en el Organo de Administración algunas de sus funciones.
k. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Organo de la Liga.

CAPITULO VIII
DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 39º La Liga será Administrada por un Órgano de Administración integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, nombre por nombre, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos en cumplimiento del artículo 21º. Del Decreto Ley 1228 de Julio 18 de 1996.

PARAGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos LA MITAD MAS UNO de los votos emitibles de la reunión.

PARAGRAFO 2. El periodo de cuatro (4) años comenzará a regir a partir del día 15 del mes de julio del año respectivo.

ARTICULO 40º Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea ante los Delegados por quienes las postulan.

PARÁGRAFO 1.Los candidatos para el órgano de administración deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad.
- Tener un aceptable conocimiento del estatuto de la liga y las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva
- Previamente a su postulación el candidato debe acreditar titulo de profesional, técnico o tecnólogo debidamente expedido por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o haber recibido una capacitación mínima de 40 horas en Administración Deportiva, debidamente certificada por una universidad, Coldeportes, los entes deportivos departamental o el Comité Olímpico Colombiano y/o aquellas otras que la normatividad deportiva y/o la ley exija.

PARÁGRAFO2. No podrán ser postulados ni ser miembros del Órgano de Administración las personas que:

- Se encuentren ejerciendo cargos en otro organismo deportivo por elección.
- Que estén cumpliendo sanción impuesta por la comisión disciplinaria.
- Que estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 41º Una vez nombrados por la Asamblea, los cinco (5) miembros del Órgano de Administración, en su primera reunión elegirán entre sí a quienes ejercerán los siguientes cargos:

a. Un Presidente, quien será el Representante Legal.
b. Un Vicepresidente Administrativo.
c. Un Vicepresidente Deportivo.
d. Un Vicepresidente Financiero.
e. Un Secretario.

ARTICULO 42º. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para completar el periodo respectivo.

PARAGRAFO 2. Cuando por renuncias o inasistencia de sus integrantes, el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el REVISOR FISCAL Y/O EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECRECION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMRCA convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 43º .Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante RESOLUCIONES firmadas por el Presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas firmadas además por el secretario.
Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de TRES (3) de sus miembros

ARTICULO 44º. El Órgano de Administración debe reunirse ordinariamente una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

ARTICULO 45º FUNCIONES DE LOS CARGOS.

A. DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante Legal de la Liga y en ejercicio de su cargo cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
b. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
c. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta lo solicite.
d. Representar a la Liga por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
e. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, las Resoluciones, Actas y demás documentos oficiales de la entidad.
f. Ordenar los gastos y respaldar con su firma los giros sobre los fondos de la Liga, y
g. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza del cargo.

B. DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO.

La Vicepresidencia Administrativa ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva de este, mientras se provee el cargo en propiedad.

Si la ausencia del Presidente es definitiva, el ORGANO DE ADMINISTRACION designará entre sus miembros a un nuevo PRESIDENTE. Si el designado es el Vicepresidente Administrativo, la vacante que surja se llenará por cooptación.

El Vicepresidente Administrativo en coordinación con el Presidente, coordinará las siguientes funciones:

a. Fomentar, dirigir y vigilar la práctica del Fútbol y sus modalidades en el territorio del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a los planes y programas de Cundifútbol y las normas de Ley.

b. Organizar los campeonatos y asesorar a las sedes municipales y/o zonales en las diferentes categorías que para tal efecto programe y reglamente Cundifútbol.
c. Coordinar los programas de capacitación y supervisar el funcionamiento de las escuelas de formación que se establezcan en el departamento.
d. Propender por el fortalecimiento de los Clubes Deportivos y asesorar la constitución de otros Clubes dentro de las normas de Ley.
e. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias, disciplinarias y de competición que dicten los organismos respectivos a los Clubes de nuestra jurisdicción y hacerles cumplir para preservar el juego limpio.
f. Las demás que le sean señaladas por el Órgano de Administración de Cundifútbol.

C. DEL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO

El Vicepresidente Deportivo tendrá entre otras las siguientes funciones:

a. La creación de las Comisiones Técnicas, presentando al Órgano de Administración los candidatos para su integración
b. Asesorar conjuntamente con la Comisión Técnica al cuerpo Técnico de los diferentes seleccionados para la elaboración del plan de trabajo de estos.
c. Atender y propiciar las convocatorias de los deportistas que nos han de representar en los Campeonatos Nacionales.
d. Propiciar la capacitación de los dirigentes, monitores, entrenadores y Juzgamiento con la coordinación de la Comisión Técnica.
e. Propiciar la elaboración y autorización con el departamento médico del Ente departamental, de las fichas médicas y test de los deportistas que nos representen en los seleccionados. Y
f. Las demás que le sean conferidas por el Órgano de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO.

El vicepresidente financiero como responsable directo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

a. Recaudar y custodiar los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
b. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
c. Girar conjuntamente con el Presidente los pagos que se hagan con cargo a los fondos de la Liga previo el cumplimiento de los requisitos legales.
d. Controlar y revisar que la contabilidad esté debidamente llevada.
e. Presentar a la Asamblea y al Órgano de Administración los balances de los informes generales cada vez que le sean solicitados.

El vicepresidente financiero debe presentar póliza o fianza de manejo a favor y por la cuantía que fije el Órgano de Administración, la cual es cancelada por la Liga.

E. DEL SECRETARIO.

El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

a. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
b. Llevar las actas de las reuniones de Asambleas y de Órgano de Administración.
c. Llevar el registro de los afiliados, elaborar el registro de las actividades
d. Velar por el oportuno cumplimiento del deber por parte de los empleados de la Liga.
e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, Resoluciones, Programaciones, Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
g. Vigilar y controlar a los empleados que tenga la Liga
h. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTICULO 46° FUNCIONES GENERALES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:

Cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

a. Adoptar y difundir su propio reglamento.
b. Administrar económica y deportivamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en el presente Estatuto.
c. Cumplir y hacer cumplir de sus afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
d. Expedir las normas que considere convenientes para la buena práctica del fútbol en sus diversas modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
e. Proponer reformas estatutarias.
f. Convocar la Asamblea de la Liga.
g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.
h. Elegir un miembro de la COMISION DISCIPLINARIA, conforme a las normas legales.
i. Poner en conocimiento de la COMISION DISCIPLINARIA, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por COLFUTBOL y darle traslado de los recursos de reposición o ambos.

j. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por los Tribunales Deportivos y de las Comisiones Disciplinarias, una vez ejecutoriados.

k. Informar al Órgano de Administración de COLFUTBOL a través de DIFUTBOL con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.

l. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que debe presentar a la Asamblea con el Visto Bueno del Revisor Fiscal.

m. Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control o prestar servicios de asesoría.

n. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

ñ. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.

o. Velar por que los deportistas de su registro practiquen el Fútbol y sus modalidades de manera que no perjudiquen su salud y libre del uso de estimulantes o sustancias prohibidas.

p. Crear cuando lo considere necesario para el manejo de competiciones o eventos deportivos a nivel municipal, COMISIONES DEPORTIVAS, fijarles funciones y designar sus miembros.

q. Designar mediante Resolución a los Deportistas, miembros de Cuerpo Técnico y Delegados que han de integrar las Selecciones que representarán a la Liga en competencias regionales o Nacionales.

r. Tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.

s. Constituir la Comisión Técnica, la Comisión Disciplinaria, Colegio de entrenadores y las Comisiones de trabajo transitorias o permanentes que sean necesarias, fijarles funciones y designar sus miembros.

t. nombrar cuando lo crea necesario al Gerente de la Liga

u. Todas las demás que les fijen las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO IX
DEL GERENTE

ARTICULO 47º La Liga tendrá un GERENTE pago que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del ORGANO DE ADMINISTRACION. Dicho funcionario no tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la asamblea ni del Órgano de Administración y deberá ser un profesional universitario en cualquier área del deporte y/o la administración o un Directivo reconocido del fútbol con experiencia certificada, previo estudio de mínimo tres (3) hojas de vida.

PARÁGRAFO. Se establecen dos (2) salarios mínimos mensual vigentes como base de honorarios para el Gerente.

ARTICULO 48º SON FUNCIONES DEL GERENTE:

a. Organizar, administrar y supervisar el funcionamiento de Cundifútbol.
b. Supervisar y controlar a los restantes funcionarios de Cundifútbol.
c. Informar, de manera oportuna, de todos los eventos que realice Cundifútbol, a los medios de comunicación.
d. Asistir a la Asamblea y a las reuniones de COMITÉ EJECUTIVO, preparar y llevar las Actas correspondientes, hacer las veces de su Secretario.
e. Disponer atención y funcionalidad administrativa; facilitar y controlar archivo y digitación de los documentos requeridos para el óptimo funcionamiento y la buena marcha de las distintas comisiones y colegios.
f. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, las convocatorias a la Asamblea y a las reuniones de COMITÉ EJECUTIVO; los Acuerdos, las Resoluciones, las Programaciones, los Boletines y en general, divulgar las actividades generales de Cundifútbol.
g. Disponer libros especiales a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos, unificar sus formatos, registrar en las entidades oficiales los que así lo requieran, y ponerlos al servicio individual para la conservación y archivo de Actas y Acuerdos de la Asamblea, Actas y Resoluciones del Órgano de Administración, Actas y Resoluciones de la Comisión de Disciplina, Actas del Colegio de Entrenadores, Actas de la Asociación de Árbitros, Actas de la Comisión de Medicina Deportiva. Proceder a su correspondiente archivo y conservación.
h. Ejecutar las acciones del COMITÉ EJECUTIVO.
i. Actualizar a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, el manejo de los documentos y la aplicación de técnicas de oficina acordes con la época actual. Exigir a los funcionarios de Cundifútbol la presentación de documentos externos e internos, conforme a las normas del Icontec.
j. Responsabilizarse del manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos generales de Cundifútbol.
k. Supervisar y controlar el registro de los Clubes afiliados; mantener informados y brindar asesoría a los Representantes Legales de los Clubes sobre los trámites necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas.
l. Orientar el manejo del registro de ficha individual departamental de los futbolistas inscritos en Cundifútbol.
m. Entregar mensualmente al COMITÉ EJECUTIVO un informe de su gestión, el cual quedará consignado en las Actas de reuniones ordinarias del Órgano de Administración Colegiado.
n. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

o. Firmar los paz y salvos y todos los documentos que sean de su conocimiento y responsabilidad.
p. Diseñar programas de mercadeo; Promover la explotación comercial y publicitaria de los escenarios propios de Cundifútbol de aquellos que tiene en comodato; igualmente, de todos los campeonatos de selecciones y de Clubes. Promover torneos institucionales así como los de gremios, municipales, departamentales, etc.
q. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las estipuladas en el presente Estatuto, las que le asignen la Asamblea y el COMITÉ EJECUTIVO.
r. Asesorar permanentemente a las Comisiones Municipales para su normal funcionamiento.

CAPITULO X
DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 49ºEl cumplimiento de las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad que el estado financiero requiera y quien deberá ser Contador Público.

PARAGRAFO°. El Organo de Administracion cuando lo considere necesario podrá contratar con personas y/o firmas expertas en el tema, los servicios de Auditoria Contable Externa y Asesoria Tributaria.

ARTICULO 50º FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el REVISOR FISCAL cumplirá entre otras las siguientes funciones.

a. Velar por que los Órganos de DIRECCION, ADMINISTRACION Y DISCIPLINA, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales estatutarias y reglamentarias.
b. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
c. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Liga.
d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
e. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias o en los casos de vacancia de los cargos.
f. Respaldar con su firma cuando él o el Contador asesor los encuentre correctos, los balances y cuentas.
g. Asistir sin derecho a voto a las reuniones de los Órganos de Dirección y de Administración.
h. Constituirse cuando sea necesario en parte dentro del proceso disciplinario. Y
i. Las demás que le fijen las normas legales, Estatutarias Reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 51º CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración Control y Disciplina para un periodo de cuatro (4) años, igual al del órgano de administración.

PARAGRAFO 1. No podrán ejercer los cargos de REVISOR FISCAL los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal y su Suplente no pueden tener ningún vínculo administrativo o deportivo con los Organismos Deportivos afiliados a la Liga.

ARTICULO 52º FALTAS DEL REVISOR FISCAL. Cuando el Revisor Fiscal renuncie o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente faltare se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO XI
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

ARTICULO 53º. La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus Afiliados velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias Patrias y Deportivas, la práctica del Fútbol y sus modalidades libre de sustancias prohibidas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 54º EL ORGANO DE DISCIPLINA DE LA LIGA ES LA COMISION DISCIPLINARIA, conformada por tres (3) miembros elegidos así:
Dos (2) por el ORGANO DE DIRECCION y uno (1) por el ORGANO DE ADMINISTRACION, para un periodo igual al del órgano de administración.

ARTICULO 55º LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros deLa liga(integrantes de los órganos de Administración y Control, personal científico, técnico y de juzgamiento) en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados y/o avalados por la Liga en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias; igualmente tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por COLFUTBOL y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 56º Toda competición, evento, certamen, actividad organizada por la Liga, o por alguno o varios Clubes afiliados con el AVAL OFICIAL de la misma, se regirá por el reglamento específico para esa competición, evento, certamen o actividad, el que debe aplicarse por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Liga y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARAGRAFOº. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponer una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

ARTICULO 57º Los miembros de los TRIBUNALES DEPORTIVOS Y LAS AUTORIDADES DISCIPLINARIAS no podrán tener ningún vínculo con los Clubes y/o Organismos Deportivos afiliados a la Liga.

CAPITULO XII
DE LAS COMISIONES Y EL COLEGIO DE ENTRENADORES.

ARTICULO 58º LA COMISION TECNICA: Es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros escogidos en la siguiente forma:

Dos (2) miembros designados por el ORGANO DE ADMINISTRACION y uno (1) por la Asociación de Técnicos de los Clubes afiliados a la Liga.

ARTICULO 59º LA COMISION TECNICA, tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar al Órgano de Administración en la escogencia de los posibles integrantes del Cuerpo Técnico que orientará los diferentes seleccionados y los posibles jugadores integrantes de las diferentes selecciones, previo estudio y análisis sustentado de los méritos de los postulados.

b. Proponer al Órgano de Administración, sistemas de juego en la reglamentación de los diversos torneos.

c. Asesorar al Órgano de Administración en la aplicación de los planes y programas de fomento, desarrollo, preparación y participación deportiva promulgados por Cundifútbol, Difútbol o Colfútbol.

d. Elaborar informes con estadísticas sobre el número de seleccionados y el rendimiento de las selecciones y preselecciones.

e. Proponer al COMITÉ EJECUTIVO, políticas institucionales que favorezcan el fortalecimiento del patrimonio futbolístico en la totalidad del Departamento de Cundinamarca.

f. Presentar alternativas de capacitación para los entrenadores de fútbol, preparadores físicos, monitores y auxiliares deportivos, en plena coordinación con el Colegio de Entrenadores.

g. Verificar que las selecciones departamentales estén integradas por futbolistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

h. Analizar el rendimiento individual y colectivo de futbolistas, cuerpo técnico y demás integrantes de las selecciones departamentales. Supervisar el progreso del fútbol departamental en el territorio de su jurisdicción. Tratar los problemas relacionados con el fútbol en general.

i. Inspeccionar los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, municipales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

j. Asesorar permanentemente al Colegio de Entrenadores.

k. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo de Cundifútbol.

ARTICULO 60º EL COLEGIO DE ENTRENADORES DE CUNDINAMARCA.
Su funcionamiento estará sometido al régimen administrativo de la entidad. El Colegio de Entrenadores de Fútbol se reunirá como mínimo una vez por mes y de sus reuniones se conservarán actas.

ARTICULO 61º El Colegio de Entrenadores de Fútbol, tendrá su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por Cundifútbol. El Colegio será administrado por una junta integrada por tres (3) miembros: uno (1) de ellos designado por el Comité Ejecutivo de Cundifútbol y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea del Colegio de Entrenadores en pleno uso de sus derechos.
El Órgano de Administración de la Liga reglamentará sus funciones.

ARTICULO 62º LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR.

Estará integrada por tres (3) miembros, su nombramiento, funciones y reglamentación será dado por el Órgano de Administración y se encargará de:

a. Velar porque se cumpla correctamente lo estipulado en el Estatuto del Jugador.
b. Resolver los litigios que se presenten entre jugadores y Clubes adscritos a Cundifútbol.
c. Las demás que contemple la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 63º LA COMISION DE FUTBOL FEMENINO. Estará integrada por tres (3) miembros, su nombramiento, funciones y reglamentación será dado por el Órgano de Administración y se encargara de:

a. Promover, fomentar, incentivar, controlar todo lo relacionado con la participación de la mujer en la práctica del fútbol en el departamento.

b. Coadyuvar a los técnicos para la conformación de los seleccionados que representaran al departamento en torneos nacionales departamentales etc.

c. Velar porque Cundifútbol programe y realice los diferentes torneos y en las categorías existentes.

d. Contribuir a que los clubes tengan participación femenina por lo menos con una categoría en los torneos oficiales.

e. Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Administración.

ARTICULO 64º LA COMISION DE FUTBOL SALA/FUTBOL PLAYA. Estará integrada por tres (3) miembros, su nombramiento, funciones y reglamentación será dado por el Órgano de Administración y se encargará de instaurar y fomentar en el departamento la práctica del fútbol sala y el fútbol playa. Su período será de 2 años.

ARTICULO 65º COMISIONES MUNICIPALES: Podrán crearse en cada municipio del departamento de Cundinamarca, legalmente constituidas, avaladas y reglamentadas por el Órgano de Administración de Cundifútbol. Las comisiones municipales tendrán su propio Órgano de Administración compuesto por tres miembros que para todos los casos será: un integrante por parte de la Alcaldía, escogido por la Liga de una terna previamente presentada por el Ente Deportivo Municipal, uno por parte de la Liga y otro nombrado por los Clubes del respectivo Municipio en asamblea. Deberá haber cinco (5) o más Clubes en el Municipio para su creación y su periodo será de dos años pudiendo ser reelegidos mediante convocatoria de Cundifutbol

Los campeonatos en los Municipios diferentes a la sede de Cundifútbol serán organizados por las Comisiones Municipales de Fútbol.

PARÁGRAFO. Las Comisiones Municipales deberán rendir informes mensuales a Cundifútbol acerca de su funcionamiento y de las actividades realizadas. Cundifútbol realizará visitas mensuales a las distintas Comisiones para corroborar su funcionamiento de acuerdo a las normas estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 66º.- LA COMISION DE JUZGAMIENTO. La Comisión de Juzgamiento es una comisión asesora y dependiente de la Liga, conformada por tres miembros nombrados por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 67º. Las atribuciones de la Comisión de Juzgamiento serán, entre otras, las siguientes:

a) Podrá recomendar los Organismos o Asociaciones que se encuentren legalmente constituidas para el normal desarrollo de los campeonatos oficiales de la Liga.

b) Vigilara que estos Organismos que se contraten, cumplan cabalmente con árbitros debidamente escalafonados a nivel nacional y con las programaciones oficiales de la Liga, de acuerdo a las normas establecidas por la FIFA.

c) Supervisara que los árbitros que presten sus servicios a la Liga estén afiliados a la Asociación que reconozca la Liga y dé el aval para su contratación.

d) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.

e) Hacer cumplir los reglamentos técnicos de los campeonatos o eventos organizados por la Liga.

f) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Fútbol.

g) Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Administración

CAPITULO XIII
DE LOS TORNEOS OFICIALES

ARTICULO 68º. Son torneos oficiales de la Liga, las participaciones Nacionales o Zonales, así como los campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARAGRAFO 1º. Los que en los Municipios diferentes a la Sede de la Liga serán organizados por la subsedes municipales y/o zonales con el Aval de ella.

PARAGRAFO 2°. La Liga podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que no afecten el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTICULO 69º SELECCIONES DEPARTAMENTALES. Las Selecciones que vayan a representar a la Liga en Campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los Clubes deportivos afiliados a la Liga, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por COLFUTBOL y DIFUTBOL. La escogencia y preparación de los deportistas Preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga y aprobados por el Órgano de Administración.

PARAGRAFO 1º. Constituye obligación de los Clubes facilitar a la Liga los jugadores que al tenor de la establecido en el presente Estatuto sean convocados por el Órgano de Administración para la integración de sus Preseleccionados y Seleccionados. La Liga en cada caso tomará las medidas necesarias para ampliar el número de inscripciones en el registro de los Clubes que aporten jugadores a selecciones, siempre y cuando no estén jugando con otro Club y/o equipo.

PARAGRAFO 2º. La negativa de los Clubes a cumplir esta norma será estudiada y sancionada por La Comisión Disciplinaria en cada caso.

CAPITULO XIV
DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 70ºEl Representante Legal del Club afiliado o miembro del Órgano de Administración de la Liga, que desarrolle gestiones que se concreten en el ingreso de recursos, obtención de patrocinios u otro ingreso económico o en especie para la Liga, se le reconocerá una bonificación correspondiente al 20% del ingreso obtenido.

ARTICULO 71º DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Liga esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARAGRAFO°. El inventario comprenderá los bienes de la Liga, los que siendo de otros Organismos Deportivos estén bajo su administración o tutela y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

ARTICULO 72º ORIGEN DE LOS FONDOS. Los bienes de la Liga provienen de:

a. El valor de las cuotas de afiliación que debe cancelar el Club interesado en el momento de presentar su petición. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición.
b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
c. El valor de inscripción en las competiciones o eventos organizados por la Liga o avalados por ella.
d. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la Liga.
e. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
f. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
g. Las participaciones de eventos del Fútbol profesional Colombiano.
h. Los derechos de transferencia de jugadores establecidos en los reglamentos de COLFUTBOL.
i. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 73º INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES. Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTICULO 74º POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS. El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y su forma de pago es la Asamblea, esta Facultad es indelegable.

ARTICULO 75º. Las cuotas de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.
Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio Fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevisible necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 76º CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y DE FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas con cargo a la Liga.

PARAGRAFO 1º. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas en las instituciones financieras existentes en el municipio sede de la Liga abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero.

PARAGRAFO 2º. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto. Los recibos estarán prenumerados con original y copia cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y archivo de la Liga.

PARAGRAFO 3º. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto.

ARTICULO 77ºEl Órgano de Administración podrá comprometer económicamente a la Liga hasta por el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes y mediante uno de los siguientes documentos:

a. Orden de trabajo.
b. Orden de compra.
c. Contrato de trabajo.
d. Contrato de asesoría.
e. Contrato de compraventa, en los cuales se debe determinar la cuantía plazo de entrega, o término del contrato calidades de los elementos y condiciones del servicio.

CAPITULO XV
IMPUGNACION E INCONVENIENTES

ARTICULO 78º COMPETENCIA DEL ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL. El Ente Deportivo Departamental, Nombrara a su representante a la Asamblea, sin que su ausencia afecte la realización de la misma.

ARTICULO 79º IMPUGNACION DE LOS ACTOS. Los actos y las decisiones de la Asamblea o del Comité Ejecutivo de la Liga podrán impugnarse por cualquiera de sus Afiliados o por los particulares, ante el Director de Coldeportes Nacional dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo.

ARTICULO 80º ACTOS INCONVENIENTES. Está prohibido a todos los integrantes de la Liga hacer manifestaciones de carácter político, religioso, racial o discriminatorio, bien sea en las reuniones de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o demás actos oficiales de la Liga.

CAPITULO XVI
DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 81º DEFINICION DE ESTATUTO. Se entiende por Estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados, y por Difútbol, respectivamente, tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 82º DEFINICION DE REGLAMENTO ESTATUTARIO. Se entiende por Reglamento Estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en este Estatuto. Dichos Reglamentos para tener fuerza de Ley, también deben ser aprobados por la Asamblea y por DIFUTBOL.

ARTICULO 83º ADOPCION Y REFORMAS. La adopción del Estatuto, sus reglamentos y reformas que se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere del Voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 84º CONOCIMIENTO Y PROYECTO DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas Estatutarias o Reglamentarias, junto con la resolución de convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XVII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 85º DE LA DISOLUCION. La Liga podrá ser declarada disuelta por:

a. Decisión de la Asamblea mediante Voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
b. Imposibilidad de cumplir con sus objetivos.
c. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva.
d. Cancelación de su Personería Jurídica.

ARTICULO 86º DE LA LIQUIDACION. Cuando se convoque una Asamblea para acordar o para oficializar la DISOLUCION de la Liga, debe estar presente como requisito indispensable el representante de DIFUTBOL.

Oficializar la DISOLUCION de la Liga, la Asamblea nombrará un liquidador, en caso contrario el Liquidador será designado por DIFUTBOL en coordinación con el Ente Departamental respectivo.

ARTICULO 87º. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y los activos que resultaren de la liquidación pasarán a un Organismo Deportivo que cumpla con fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea de la Liga reunida el día catorce (14) del mes de Febrero del año dos mil once (2011), y rige a partir de dicha fecha.

SAUL MARTINEZ VELASQUEZ
Presidente.

AMPARO CARDENAS RINCON
Secretaria Ad-Hoc.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que la **Liga de Futbol de Cundinamarca- "CUNDIFUTBOL"**, es un organismo deportivo, de nivel departamental, constituida como una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C, sede en la Diagonal 61c #24 – 38, de Bogotá D.C y jurisdicción en el departamento de Cundinamarca, que desarrolla actividades de promoción y difusión del deporte del futbol y sus modalidades entre sus afiliados, por delegación de la Federación Colombiana de Futbol, tiene Personería Jurídica, reconocida mediante la Resolución No.025 de febrero 04 de 1938, expedida por el ministerio de gobierno.

Que el representante Legal de la **Liga de Futbol de Cundinamarca- "CUNDIFUTBOL"**, inscrito y reconocido ante el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, es el señor **JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.577.003 de Madrid, elegido para el período estatutario de cuatro (4) años, comprendido entre el 15 de julio de 2023, hasta el 14 de julio de 2027, de conformidad con la Resolución N.º 257 de julio 27 de 2023, expedida por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

La presente certificación tiene vigencia **de tres (03) meses**, a partir de su expedición.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. por solicitud del interesado, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

CHUQUEN GONZALEZ LUZ MARINA

Firmado digitalmente por CHUQUEN GONZALEZ LUZ MARINA
Fecha: 2026.08.21 13:01:19 -05'00'

LUZ MARINA CHUQUEN GONZÁLEZ
Gerente General

Vº Bº Edwin Alfonso Vargas Subgerente Técnico

Proyecto: Juan Camilo Vargas- Abogado

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

POR LA CUAL SE INSCRIBE A LOS NUEVOS DIGNATARIOS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUTIVOS Y SE RECONOCE AL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA **LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA – CUNDIFUTBOL**, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Gerente General del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales, las determinadas en la Ley 181 de 1995, los Decretos reglamentarios 1228 de 1995, 00407 de 1996, 1085 de 2015, Decretos 525 de marzo 6 de 1990, 1529 de 1990, las Resoluciones N° 0231 de 2011 y 001651 de 2022, los Decretos Departamentales 00263 del 15 de octubre de 2008 y 00241 de octubre 16 de 2009, los acuerdos Nos. 010 de septiembre 24 de 2018 y 011 de septiembre 24 de 2018 y demás normas concordantes y afines, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso primero del Artículo 1° del Decreto 00241 de octubre 16 de 2009, corresponde a la Gerente General, otorgar la Personería Jurídica a los organismos deportivos del nivel departamental, ejercer las competencias otorgadas respecto de los mismos y efectuar los trámites de inscripción, certificación y aprobación, así como el registro de los libros de los órganos de dirección, de administración y de asociados de estos organismos, para lo cual procederá conforme a las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos reglamentarios 1228 de 1995, 00407 de 1996, 1085 de 2015, 1529 de 1990, las Resoluciones N° 0231 de 2011 y 001651 de 2022, los Decretos Departamentales 00263 del 15 de octubre de 2008 y 00241 de octubre 16 de 2009, los acuerdos Nos. 010 de septiembre 24 de 2018 y 011 de septiembre 24 de 2018 y demás normas concordantes y afines, exigiendo el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo".

Que en concordancia con la legislación deportiva, los Decretos 1228 de 1995, Artículo 18°, y el 407 de febrero 28 de 1996, Artículo 4°, cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación del representante legal o de los miembros de los órganos de administración ,o control u ocurra su elección para un nuevo período reglamentario o parcial, se procederá a solicitar su inscripción ante el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección, adjuntando copia de la resolución de convocatoria, las actas y demás documentos pertinentes.

Que según lo determinado en el Artículo 10° del Decreto Ley 1228 de 1995, las ligas deportivas, para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte, requieren para su funcionamiento, entre otros, el reconocimiento deportivo que otorga el Ministerio del Deporte y la personería jurídica.

Que la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, es un organismo deportivo, de nivel departamental, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio y sede en Bogotá D.C, y jurisdicción en el departamento de Cundinamarca, que impulsa el desarrollo del deporte del fútbol y sus modalidades, así como programas de interés público y social para sus afiliados, por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol; tiene Personería Jurídica, reconocida mediante Resolución N° 25 de febrero 04 de 1938, expedida por el Ministerio de Justicia.

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

Que el Reconocimiento Deportivo de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, renovado mediante Resolución Nº 001386 de noviembre 10 de 2022, emitida por el Ministerio del Deporte, se encuentra vigente hasta el 09 de noviembre de 2027.

Que el objeto de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL** es "fomentar, patrocinar, organizar administrativa y técnicamente la práctica del Deporte del Fútbol y sus modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del departamento de Cundinamarca, organizar competencias internas, participar en los eventos oficiales que organismos superiores como la Federación de Colombiana de este Deporte, COLFUTBOL o la DIFUTBOL le inviten, o a través suyo realicen en el departamento o en otros de Colombia o en el exterior, e impulsar programas de interés público y social para sus afiliados", de conformidad con las disposiciones vigentes para el Sistema Nacional del Deporte.

Que el Artículo 21° del Decreto 1228 de 1995, determina que el período para el cual se elige a los miembros del órgano de administración de los organismos deportivos es de cuatro (4) años; el Parágrafo 2° del Artículo 39° del estatuto de la liga, estableció, que se comenzaría a contar a partir del día 15 de julio del año respectivo; la misma fecha aplica para los órganos de control y disciplina y las comisiones de la Liga, en virtud del cual, se encuentra vigente hasta el día 14 de julio de de 2027.

Que el comité ejecutivo de la liga, mediante Resolución N° 009 de febrero 24 de 2023, convocó a los clubes afiliados a la asamblea ordinaria, la cual es electiva, a realizarse en Bogotá D.C, en la sede deportiva de la Federación Colombiana de Fútbol, el día 31 de marzo de 2023.

Que verificada el acta de la asamblea ordinaria de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, realizada el día 31 de marzo de 2023, en la ciudad de Bogotá D.C, se registra la participación de los presidentes y /o delegados de noventa y siete (97) clubes afiliados con voz y voto, así:

N°	DELEGADO	CLUB	MUNICIPIO
1	Javier Andrés Sotelo	Poymas	Anapoima
2	Fabián Jiménez Roa	New House F.C.	Arbeláez
3	Juan Diego Barato	Fortaleza CEIF Cundinamarca	Cajicá
4	Cristian Hernández	Fútbol Club Cajicá	Cajicá
5	Enrique Espinosa	Academia Central	Cajicá
6	Henry Celis Torres	Blanco y Negro	Chía
7	Néstor Rojas Parra	Arantes F.C.	Chía
8	Manuel Giraldo	Atlético M.G.	Chía
9	Gonzalo Muñoz Barbón	G.M. Sport F.C	Chía
10	César Alfonso Sánchez	Pedagógico Ind Chía F.C.	Chía
11	Jorge Gaona Ovalle	La Forja Chía F.C.	Chía
12	Luis Fernando Prieto	Samaria	Chía
13	Arnulfo Alvarado Figueroa	Talentos AFA FC	Chía
14	David Ramírez	Leones de Oriente	Choachí
15	Luis Francisco Guevara	Los Almeydas	Choconta
16	Arturo Riaño Cruz	Atlético Villarreal	Facatativá
17	Lina Paola Acuña	Cost F.C.	Facatativá
18	Néstor Fernando Fernández	Fundeport F.C. Emprender	Facatativá
19	Miller Amaya	La Excelencia F.C.	Facatativá
20	Cristian Guasca Salgado	Slakesis	Facatativá
21	Víctor Tausa Hernández	Sport Alas	Facatativá
22	Luis Alexánder Suárez	Soccer Star F.C.	Facatativá

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

23	Javier Salamanca	Estrella Azul	Funza
24	Edwin Mauricio Supelano	Dynamis Futures F.C.	Funza
25	Wilmer Javier Quintero	Fundatlético	Funza
26	John Gelber Suárez	Funza Fútbol Club	Funza
27	Stiven Suárez	Renacer	Funza
28	Jean Albert Martinez	Real Pasión	Funza
29	Jhonatan Mayorga	Soccer Fusa	Fusagasugá
30	Sebastián Molina	Ucundinamarca	Fusagasugá
31	Alejandro Méndez	Florida F.C.	Girardot
32	José David Godoy	Real Zaragoza F.C.	Girardot
33	Jaime Gómez	Betania F.C.	Girardot
34	Dani Cano	Academia Girardot	Girardot
35	Camilo Vargas	Sporting Club Girardot	Girardot
36	Carlos Eduardo Gómez	Unión Girardot F.C.	Girardot
37	Saúl Martínez	D'Martin	Madrid
38	Alexander Rodríguez	Soccer Star	Madrid
39	Jhon Fredy Reyes	Reyes del Fútbol	Madrid
40	Andrés Camilo Malagón	Madrid FC	Madrid
41	José Vicente Bustos	Atlético Madrid	Madrid
42	Sebastian Correa	Fundemadrid F.C.	Madrid
43	Eduar Correa	Tsunami Sport	Madrid
44	Joaquín Emilio Daza	Build Sport F.C.	Madrid
45	Juan Carlos Miranda	Mosquera FC	Mosquera
46	Alejandro Olivo	Albert Einstein	Mosquera
47	Camilo Rátiva	Atlético Mallorca FC	Mosquera
48	José Martín Muñoz	Real Cundinamarca	Mosquera
49	Edy Santiago Medina	MTF Kids	Mosquera
50	Lucett Muñoz Rosas	Skills F.S.	Mosquera
51	Daveson Efraín Quiñonez	Once Amigos	Puerto Salgar
52	Jhon Jairo murillo	Real Puerto Salgar F.C.	Puerto Salgar
53	Hugo Ferney Muete	Atlético Temperley	Sesquilé
54	Edelmira Ramírez	Los Cachacos FC	Sibaté
55	Miguel Arévalo	Juventus	Sibaté
56	Robert Beltrán Carrillo	Expreso Azul	Sibaté
57	Yesid Lerma Sánchez	Lerma Talentos Colombia F.C.N.S	Sibaté
58	Luis Alfonso Villarraga	San Benito	Sibaté
59	Steeven Cuartas Páez	Atlético Municipal	Sibaté
60	Víctor Alfonso Buitrago	La Cantera F.C.	Sibaté
61	Jhon Fredy Gavilán	Indep Real Madrid	Sibaté
62	Gabriel Bejarano Linares	La Juventus NBA	Sibaté
63	Mauricio Bermúdez Campos	Sisas Club	Silvania
64	Bruce Elías Hernández	Inter	Soacha
65	Carolina González Turga	Ángeles F.C.	Soacha
66	Anderson Stith Hernández	As Fútbol Club	Soacha
67	Luis Alejandro Arias	Furia Cardenal	Soacha
68	Luis Leonardo Montañez	Academia de Fútbol Juventus	Soacha
69	Alejandro Arias Reyes	Furia Cardenal	Soacha
70	Ferney Rodríguez Cruz	Barsa Soacha Fami Cruz	Soacha
71	Stephanie Urbano Zea	Agrudeporte	Soacha
72	Sergio Medina Contreras	Marsella F.C.	Soacha
73	Jennifer Paola Porras	Atlético Soacha FC	Soacha
74	Yulder Eduardo Hurtado	Atlético Ilusión	Soacha

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

75	Oscar Leonardo Herrera	Dunamis F.C.	Soacha
76	Jairo Banguera	Jairo Banguera	Soacha
77	Eduar Leonardo Cruz	Dinamo Colombia	Soacha
78	John Fernando Gómez	Mónaco	Soacha
79	Vanessa Valentina Rojas	New Star	Soacha
80	Diego Alexander Gutiérrez	Racing	Soacha
81	Henry Contreras Valencia	Sua	Soacha
82	Jorge Flórez	Supermundial	Soacha
83	Wilson David González	Xadrez	Soacha
84	Luis Raúl Sandoval	Meinstein	Sopo
85	Edgar Herrera	Cerro Pio Nono	Sopo
86	Diego Fernando Bernal	Alpes	Sopo
87	César Augusto Silva	Alianza Subachoque	Subachoque
88	Juvenal Guerra	Partizanos	Tabio
89	Jhon Jairo Chávez	Verde y Blanco	Ubaté
90	Pedro Ortiz	Academia Ubaté	Ubaté
91	Hernando Alarcón	Academia Central Ubaté	Ubaté
92	Lothar Alejandro Mateus	Independiente del Valle	Ubaté
93	Carlos Andrés Torres	Colomboargentino Chayo FC	Villapinzón
94	Daniel Quintana	Corp Deptiva Chudeportes	Villeta
95	Juan Pablo Ramírez	Diamond F.C.	Zipaquirá
96	Mayerly Soler Obando	Zipazgos F.C.	Zipaquirá
97	José Gabriel Méndez	Academia Forindez	Zipaquirá

Que el revisor fiscal, señor Helman Yecid Aza Rojas, certifica con fecha julio 6 de 2023, que los noventa y siete clubes participantes en la asamblea ordinaria, se encontraban en plenitud de derechos, que tienen a la fecha su reconocimiento deportivo vigente, están a paz y salvo y no están incursos en sanción disciplinaria por parte de la comisión disciplinaria de la Liga.

Que, en la precitada asamblea ordinaria, realizada el día 31 de marzo de 2023, fueron elegidos para el Órgano de Administración las siguientes personas: **JOSÉ MARTÍN MUÑÓZ BARAJAS**, **YESID MAURICIO CORREA HEREDIA**, **HERNANDO ALARCÓN RODRÍGUEZ**, **LUIS LEONARDO MONTAÑÉZ JARAMILLO** y **MANUEL GIRALDO GARZÓN**; para el Órgano de Control fueron elegidos: **HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO** como Revisor Fiscal Principal y **JOSÉ IGNACIO LEÓN MARTÍNEZ** como Suplente. Para la Comisión Disciplinaria en representación de la Asamblea son elegidos: **LUIS EDUER VALENZUELA HOYOS** y **JOSÉ MIGUEL GUEVARA CAMARGO**, según se verifica en el acta de la misma fecha. Elegidos los dignatarios de los órganos constitutivos de la Liga, de Administración, Control y Disciplina, para el periodo estatutario de cuatro (4) años, comprendido entre el 15 de julio de 2023, hasta el 14 de julio de 2027.

Que los dignatarios elegidos para el Órgano de Administración, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2023, asignan los cargos para este órgano así: Presidente: **JOSÉ MARTÍN MUÑÓZ BARAJAS**; Vicepresidente Administrativo: **LUIS LEONARDO MONTAÑÉZ JARAMILLO**, Vicepresidente Deportivo: **HERNANDO ALARCÓN RODRÍGUEZ**, Vicepresidente Financiero: **YESID MAURICIO CORREA HEREDIA** y Secretario: **MANUEL GIRALDO GARZÓN**, como queda plasmado en el Acta de la misma fecha; quienes ejercerán los cargos durante el periodo estatutario de cuatro (4) años, comprendido entre el 15 de julio de 2023, hasta el 14 de julio de 2027.

Que, en esta misma reunión, el Órgano de Administración nombra a la señora **CLAUDIA MARCELA TÓRRES ROJAS** como tercer integrante de la Comisión Disciplinaria, quien termina su periodo el 14 de julio de 2027.

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

Que, en esta misma reunión, el Órgano de Administración nombra para la comisión técnica, a las siguientes personas: **SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, CARLOS ANDRÉS TORRES SANDOVAL** y **JUAN CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ**, para la comisión de juzgamiento, a las siguientes personas: **LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO, JORGE EDUARDO VALDERRAMA CORTÉS** y **RAÚL ZAMBRANO ÁVILA**.

Que el comité ejecutivo, mediante Resolución N° 028 de julio 17 de 2023, designa a los miembros de la Comisión Técnica: **SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, CARLOS ANDRÉS TORRES SANDOVAL** y **JUAN CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ**, quienes terminan su período el 14 de julio de 2027.

Que el comité ejecutivo, mediante Resolución N° 029 de julio 17 de 2023, designa a los miembros de la Comisión de Juzgamiento: **LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO, JORGE EDUARDO VALDERRAMA CORTÉS** y **RAÚL ZAMBRANO ÁVILA**, quienes terminan su período el 14 de julio de 2027.

Que el Presidente de la Liga, señor **JOSÉ MARTÍN MUÑÓZ BARAJAS**, mediante oficio radicado, solicita la inscripción de los nuevos dignatarios de los distintos órganos constitutivos y se reconozca al nuevo Representante Legal de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, para el período estatutario y anexa los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de julio 18 de 2023.
2. Comprobante de consignación, transacción N° 613680 del banco DAVIVIENDA (derechos del trámite), por valor de $131.900, de julio 19 de 2023.
3. Resolución Nº 009 de febrero 24 de 2023, por la cual se convoca a asamblea ordinaria de afiliados.
4. Acta de la reunión de asamblea ordinaria, con fecha marzo 31 de 2023, en la cual se eligieron los Dignatarios de los distintos órganos constitutivos de la liga (administración, control y disciplina), con las respectivas acreditaciones y reconocimientos deportivos de los 97 clubes participantes en la misma.
5. Acta de la reunión del órgano de administración electo, celebrada el 14 de julio de 2023, en la cual se efectuó la asignación de cargos para este órgano, se nombró al tercer miembro de la comisión de disciplina y las comisiones, técnica y de juzgamiento.
6. Resolución Nª 028 de julio 17 de 2023, por la cual se integra la comisión técnica.
7. Resolución Nª 029 de julio 17 de 2023, por la cual se integra la comisión de juzgamiento.
8. Copia de la cédula de ciudadania y tarjeta profesional de los revisores fiscales tanto principal como suplente.
9. certificaciones que acreditan el cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución 001651 de diciembre 22 de 2022, de la idoneidad o capacitación en administración deportiva por parte de los miembros electos de la liga.
10. Resolución No. 4094 de febrero 18 de 2020, emitida por la Federación Colombiana de Fútbol, ratificando la afiliación de la Liga de Fútbol de Cundinamarca.
11. Certificación expedida por el señor HELMAN YESID AZA ROJAS con fecha julio 06 de 2023, en su calidad de Revisor Fiscal, de que los 97 clubes participantes en la asamblea ordinaria, se encontraban a paz y salvo, tenían el reconocimiento deportivo vigente y no estaban incursos en sanción disciplinaria alguna por la comisión disciplinaria de la liga.
12. Cartas individuales de aceptación de los cargos de los dignatarios del comité ejecutivo.

Que, verificada la documentación presentada por el peticionario, se ajusta a las disposiciones legales de carácter deportivo en especial la Ley 181 de 1995, los Decretos reglamentarios 1228 de 1995, 00407 de 1996, 1085 de 2015, 1529 de 1990, Decretos 525 de marzo 6 de 1990, 1529 de 1990, las Resoluciones N° 0231 de 2011 y 001651 de 2022, los Decretos Departamentales 00263 del 15 de octubre de 2008 y 00241 de octubre 16 de 2009, los acuerdos Nos. 010 de septiembre 24 de 2018 y 011 de septiembre 24 de 2018 y demás normas concordantes y afines.

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

Que por las razones expuestas y por encontrar cumplidas las formalidades legales vigentes, es procedente inscribir a los nuevos dignatarios de los órganos constitutivos y reconocer al nuevo Representante Legal del organismo deportivo denominado **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, para el período estatutario, y en consecuencia facultarlo para ejercer derechos y contraer obligaciones,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir a los nuevos dignatarios de los órganos constitutivos de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, elegidos en Asamblea Ordinaria el día 31 de marzo de 2023, en la ciudad de Bogotá D.C, para el período estatutario de cuatro (4) años, comprendido entre el 15 de julio de 2023, hasta el 14 de julio de 2027, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:		
JOSÉ MARTÍN MUÑOZ BARAJAS	PRESIDENTE	80.577.003
LUIS LEONARDO MONTAÑEZ JARAMILLO	VICEPRESIDENTE ADMTTIVO	79.215.288
HERNANDO ALARCÓN RODRÍGUEZ	VICEPRESIDENTE DEPORTIVO	1.076.648.034
YESID MAURICIO CORREA HEREDIA	VICEPRESIDENTE FINANCIERO	80.430.383
MANUEL GIRALDO GARZÓN	SECRETARIO	2.992.913

ÓRGANO DE CONTROL:			
HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO	REV FISCAL PRINCIPAL	TP 162588 - T	79.954.722
JOSÉ IGNACIO LEÓN MARTÍNEZ	REV FISCAL SUPLENTE	TP 81320 - T	11.230.283

COMISIÓN DISCIPLINARIA:		
LUIS EDUER VALENZUELA HOYOS	POR ASAMBLEA	83.029.148
JOSÉ MIGUEL GUEVARA CAMARGO	POR ASAMBLEA	80.396.088
CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS	POR ORG DE ADMON	39.729.747

COMISIÓN TÉCNICA:		
JUAN CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ		11.185.626
SAÚL MARTÍNEZ VELÁSQUEZ		80.352.941
CARLOS ANDRÉS TORRES SANDOVAL		1.125.228.672

CUNDINAMARCA
¡Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:		
LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO		3.242.024
JORGE EDUARDO VALDERRAMA CORTES		79.161.163
RAÚL ZAMBRANO ÁVILA		3.073.227

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como nuevo Representante Legal de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, al señor **JOSÉ MARTÍN MUÑÓZ BARAJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.577.003 de Madrid, elegido para el período estatutario de cuatro (4) años, comprendido entre el 15 de julio de 2023, hasta el 14 de julio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. En concordancia con la legislación deportiva vigente, el Decreto 1228 de 1995, Artículo 18°, y el 407 de febrero 28 de 1996, Artículo 4°, cuando se produzca una nueva designacion del representante legal o de los miembros de los órganos de administración o control u ocurra su elección para un período reglamentario o parcial, o una reforma del estatuto, la Liga procederá a solicitar su inscripción ante el Instituto Departamental para la Recreación y el deporte de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección adjuntando copia del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido se esta resolución al representante legal de la liga, de conformidad con los Artículo 66, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Instituto Departamental para la Recreación y el deporte de Cundinamarca, por escrito, con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉXTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

OLGA LILIANA RAMIREZ MANCERA
Gerente General

Revisó: John Henry Gutiérrez
Subgerente Técnico

Proyectó: Germán Cubillos R.

CUNDINAMARCA
¡Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 257

Julio 27 de 2023

NOTIFICACIÓN

Hoy 3 de AGOSTO del año 2023,

Yo JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS,

Identificado con documento de identidad CEDULA DE CIUDADANIA Nº 80'577.003, expedido en MADRID (CUND)., en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **Liga de Fútbol de Cundinamarca – CUNDIFUTBOL**, manifiesto que conozco y estoy de acuerdo con el contenido de la **Resolución Nº 257 con fecha julio 27 de 2023**, proferida por la Gerente General del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca,

POR LA CUAL SE INSCRIBE A LOS NUEVOS DIGNATARIOS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUTIVOS Y SE RECONOCE AL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA **LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA – CUNDIFUTBOL**, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por lo que suscribo la misma, aceptando la notificación del presente acto administrativo.

De manera libre y espontánea manifiesto que renuncio a términos.

NOTIFICADO:

Firma
Nombre: JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS
C.C. 80 577.003 MADRID.

RESOLUCIÓN No. 001086 **DE** 20 de octubre 2023

"Por la cual se le actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Fútbol de Cundinamarca"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995, Resolución No. 001457 de 6 de septiembre de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Jose Martin Muñoz Barajas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.577.003 en su calidad de representante legal de Liga de Fútbol de Cundinamarca, según Resolución No. 257 del 27 de julio de 2023, proferida por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, solicitó la actualización del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, estableció que Liga de Fútbol de Cundinamarca cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que, es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> "*(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*".

En consideración a lo expuesto anteriormente;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el reconocimiento deportivo a la Liga de Fútbol de Cundinamarca por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo renovado a la Liga de Fútbol de Cundinamarca, mediante Resolución No. 001386 de fecha 10 de noviembre de 2022, mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga de Fútbol de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol y a Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN DAYANNA MERIZALDE CÁRDENAS
Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Perla Esther Álvarez Cervantes
Coordinadora GIT de Deporte Aficionado
Revisó

Harold Enrique Cogollo Leones
Asesor de la Dirección de Inspección,
Vigilancia y Control
Revisó

Diego Armando Velásquez Bernal
Abogado GIT de Deporte Aficionado
Revisó

Gilberto Rojas
Abogado Contratista GIT de Deporte
Aficionado
Proyectó

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:16:34 AM horas del 24/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80577003**
Apellidos y Nombres: **MUÑOZ BARAJAS JOSE MARTIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/08/2026 12:06:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80577003** y Nombre: **JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145878258** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301556563

PIB
10:40:07

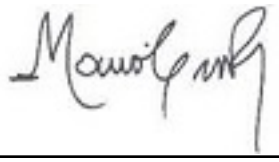
Bogotá DC, 21 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA CUNDIFUTBOL identificado(a) con NIT número 8605333492:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301556433

PIB
10:39:06

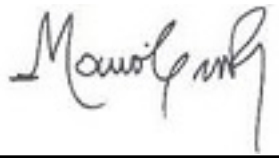
Bogotá DC, 21 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80577003:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 11:19:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8605333492
Código de Verificación	8605333492260824111906

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 11:20:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80577003
Código de Verificación	80577003260824112017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Bogotá, D. C., agosto 25 del 2026

Señores
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ I.D.R.F.
Ciudad

Asunto: Autorización para consultar en línea el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad en el desarrollo del proceso de selección contractual

De manera atenta, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1918 de 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"*, especialmente los artículos 3° y 4°, y el Decreto 753 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con énfasis en los artículos 1° y 2°, autorizo al Instituto de Deportes y recreación de Facatativá I.D.R.F. para ser consultado en las bases de datos del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad en el desarrollo del proceso de selección contractual.

De igual manera, en virtud del inciso segundo del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018, autorizo al Instituto de Deportes y recreación de Facatativá I.D.R.F. para que realice dicha verificación cada cuatro (4) meses, después del inicio de la relación contractual, con el fin de realizar su actualización.

Cordialmente,

JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS
Presidente
LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA
"Dejando huella por la pasión que nos une"

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:35:05 horas del 26/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80577003,** Apellidos y Nombres **MUÑOZ BARAJAS JOSE MARTIN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **IDRF**, con NIT **800215793-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dada en Bogotá, D. C., Sede Administrativa fe la Liga, a los veintiún (21) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)



JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS
Presidente
LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA
"Dejando huella por la pasión que nos une"

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2026

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA, NIT. 860.533.349-2

C E R T I F I C A:

Yo, **HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.954.722 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No. 162588-T, en calidad de Revisor Fiscal de la Liga de Futbol de Cundinamarca, y con fundamento en la revisión de los registros contables, administrativos y demás documentos soporte de la entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo expuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **CERTIFICO** que,

1. La Liga de Futbol de Cundinamarca no tiene trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo.
2. En consecuencia, no se genera la obligación legal de efectuar aportes en salud y pensionen calidad de empleador, ni de realizar aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, AL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y a las Cajas de Compensación Familiar.
3. Por lo anterior, la Liga de Futbol de Cundinamarca no presenta obligaciones pendientes por concepto de aportes a: salud, pensión y parafiscales, toda vez que dichas obligaciones no se cusan al no existir trabajadores vinculados mediante Contrato de Trabajo.

La presente certificación se expide a solicitud de la entidad para los fines pertinentes, en cumplimiento en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002scales exigidos por la Ley.

Cordialmente,

HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO
REVISOR FISCAL CUNDIFUTBOL
T. P. 162588-T

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2026

CERTIFICACION

Yo, **HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.954.722 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No. 162588-T, en calidad de Revisor Fiscal de la Liga de Futbol de Cundinamarca, **CERTIFICO** que el señor **JOSE MARTIN MUÑOZ BARAJAS,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.577.003 expedida en Madrid, como Representante Legal de la **LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA** hace sus aportes de EPS y ARP a título personal, ya que no tiene ningún contrato laboral con la Liga.

Cordialmente,

HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO
REVISOR FISCAL CUNDIFUTBOL
T. P. 162588-T